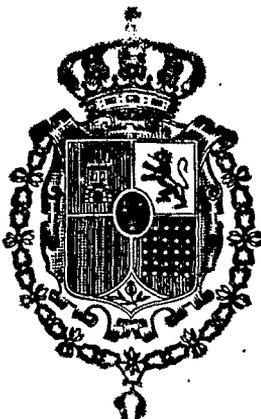


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

En cumplimiento á lo que dispone la ley de Presupuestos para mil novecientos trece, á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Estado Mayor Central del Ejército y la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y se organiza en la forma y con el cometido que se señala en el estado adjunto, una Sección que se denominará de Estado Mayor y Campaña.

Art. 2.º El Ministerio de la Guerra se compondrá de la Subsecretaría y ocho Secciones que se denominarán:

Sección de Estado Mayor y Campaña.

Idem de Infantería.

Idem de Caballería.

Idem de Artillería.

Idem de Ingenieros.

Idem de Sanidad Militar.

Idem de Justicia y Asuntos generales.

Idem de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos.

Tanto la Subsecretaría como las Secciones, se dividirán en Negociados.

Art. 3.º El Subsecretario ejercerá las funciones de Jefe de Estado Mayor General del Ministro y, por delegación suya, será Jefe del personal y de todos los servicios del Ministerio, correspondiéndole, además, la resolución de los asuntos que se determinen en el reglamento.

Formarán el Estado Mayor del Ministro tres tenientes coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, de la plantilla del Ministerio.

Art. 4.º Los jefes de Sección, además del despacho de los asuntos que se les encomienda, tendrán las facultades inspectoras que se les conceda.

Art. 5.º La Intendencia general militar y la Intervención general Militar actuarán como Secciones del Ministerio para el despacho de todos los asuntos que hayan de ser resueltos de real orden; entendiéndose entre ellas, así como con las demás Secciones y recíprocamente, en la forma que determine el reglamento.

La Intendencia general militar y la Intervención general de Guerra conservarán la dirección de los servicios que les están encomendados, singularmente los referentes á Ordenación de pagos, contabilidad y fis-

calización económica, manteniendo la dependencia que la ley señala respecto á otros departamentos ministeriales.

Art. 6.º Bajo la presidencia del Subsecretario, y con los jefes de Sección, se constituirá la Junta de Secretaría, á fin de estudiar y proponer resolución en los asuntos que se le encomienden.

Sus acuerdos se harán constar en un libro de actas.

Art. 7.º Habrá en la Subsecretaría del Ministerio una Asesoría que informará á las Secciones del mismo y á las Direcciones generales, cuando le pidan su dictamen.

Art. 8.º En el estado adjunto se fijan las plantillas de jefes y oficiales de las distintas dependencias del Ministerio de la Guerra y la distribución de los asuntos encomendados al despacho de la Subsecretaría y Secciones.

El funcionamiento y las relaciones entre la Subsecretaría, Secciones y demás establecimientos militares, se determinará en un reglamento especial.

Art. 9.º El personal del Ministerio será elegido por el Ministro, sin restricción de ninguna clase, y su nombramiento hecho por la Subsecretaría.

Estos destinos se considerarán para todos los efectos como de plantilla orgánica de las respectivas armas ó cuerpos.

Art. 10. El examen de las obras, inventos ó servicios especiales realizados por los generales, jefes y oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército, estará á cargo de la Subsecretaría, y la Junta de Secretaría substituirá á la de la suprimida Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar en la emisión de los informes que señalan los reglamentos de veintisiete de septiembre y veintinueve de octubre de mil ochocientos noventa.

Art. 11. La contratación administrativa en el ramo de Guerra se sujetará á las disposiciones del reglamento de seis de agosto de mil novecientos nueve, con las modificaciones que se determinen, como consecuencia de la supresión de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Art. 12. La estadística del ganado y carruajes de todas clases, pasará á la Dirección general de Cría Caballar y Remonta.

Art. 13. La Junta central de transportes militares funcionará en la forma que se determina en Mi decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos once, siendo presidente de sus dos Secciones el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, tanto cuando se reunan separadamente, como cuando lo efectúen juntas, constituyendo el pleno.

Serán vocales militares de ella en sus dos Secciones, el General Jefe y el coronel del segundo Negociado de la Sección de Estado Mayor y Campaña; los coroneles de los segundos Negociados de las Secciones de

Artillería é Ingenieros y el subintendente jefe del Negociado de servicios administrativos de la Intendencia general.

Los vocales civiles y de la Armada seguirán siendo los mismos que en la actualidad la constituyen.

Será secretario de ambas Secciones y de la Junta en pleno, el vocal coronel de la Sección de Estado Mayor y Campaña.

Art. 14. La Comisión de táctica funcionará y seguirá constituida como en la actualidad, si bien dependerá directamente del Ministerio.

Art. 15. La Junta de municionamiento y material de transporte de las fuerzas en campaña, quedará afectada á la Sección de Justicia y Asuntos generales del Ministerio; funcionará y quedará constituida como en la actualidad, sin otra variación que la de ser substituídos el presidente y secretario por el General Jefe de la citada Sección y un oficial que aquél designe entre los destinados en la misma.

Art. 16. Se reorganizan las Juntas facultativas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar é Intendencia, con el cometido de informar al Ministro de la Guerra acerca de cuantos asuntos técnicos de los servicios propios de estos cuerpos les fueren consultados y proponer las innovaciones ó reformas que consideren convenientes dentro de su especialidad.

Dichas Juntas se constituirán en la forma siguiente:

Junta facultativa de Infantería:

Presidente, el General Jefe de la Sección de Infantería; vocales, un coronel de la misma, el de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército y tres coroneles con mando de cuerpo en Madrid; desempeñando las funciones de secretario y de auxiliar, respectivamente, un teniente coronel y un capitán de la Sección de Infantería.

Junta facultativa de Caballería:

Presidente, el General Jefe de la Sección de Caballería; vocales, un coronel de la misma, el de la cuarta Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, el de la Escuela de Equitación, uno con mando de regimiento en Madrid y los oficiales mayores de las subdirecciones de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta; desempeñando las funciones de secretario y de auxiliar, respectivamente, un teniente coronel y un capitán de la Sección de Caballería.

Junta facultativa de Artillería:

Presidente, el General Jefe de la Sección de Artillería; vocales, dos coroneles de dicha Sección, el director de la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, el del Museo de Artillería, el del taller de precisión y laboratorio de Artillería y el de uno de los regimientos de guarnición en Madrid; ejerciendo las funciones de secretario y de auxiliar, respectivamente, un teniente coronel y un capitán de la Sección de Artillería.

Junta facultativa de Ingenieros:

Presidente, el General Jefe de la Sección de Ingenieros; vocales, el coronel director del Laboratorio del

material de Ingenieros, el del Museo del Cuerpo, dos coroneles de la Sección de Ingenieros y el de uno de los regimientos de guarnición en Madrid; ejerciendo las funciones de secretario y de auxiliar, respectivamente, un teniente coronel y un capitán de la Sección de Ingenieros.

Junta facultativa de Sanidad Militar:

Presidente, el Inspector médico de segunda clase Jefe de la Sección de Sanidad Militar; vocales, un subinspector médico de primera de la Sección, el director del hospital militar de Madrid-Carabanchel, el director de la Academia médico-militar, el jefe de la brigada de tropas de Sanidad Militar, el subinspector veterinario de segunda, jefe de los servicios de Veterinaria de la Capitanía general de la primera región y el director del Laboratorio central de medicamentos; ejerciendo las funciones de secretario y auxiliar, respectivamente, un subinspector médico de segunda y un médico primero de la Sección de Sanidad Militar.

La actual Sección farmacéutica-administrativa de dicha Junta facultativa, quedará constituida y funcionará con arreglo á la real orden de quince de octubre de mil novecientos ocho, sin más variante que la de remitir sus informes al Ministerio.

Junta facultativa de Intendencia:

Presidente, el intendente-secretario de la Intendencia General; vocales, el primer jefe de la Comandancia de tropas, el director del Parque de suministros, dos subintendentes de primera de la Intendencia General, y serán secretario y auxiliar, respectivamente, un subintendente de segunda y un oficial primero, con destino en la Intendencia General.

Art. 17. El Estado Mayor Central del Ejército y la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar harán entrega á este Ministerio y á la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, de los antecedentes relacionados con los asuntos que tenían á su cargo.

Art. 18. Los Generales, jefes y oficiales y sus asimilados que tienen sus destinos en el Estado Mayor Central, en la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, en la Junta de municionamiento y material de transporte de las fuerzas en campaña y en las facultativas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad é Intendencia, que no tengan otro destino de plantilla en la nueva organización, quedarán en las situaciones de cuartel y excedente, respectivamente.

Art. 19. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, que comenzará á regir en primero de enero próximo.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

AUGUSTIN LUQUE

Distribución de los asuntos entre la Subsecretaría y secciones, y plantilla del personal

Negociados.....	ASUNTOS	Armas ó cuerpos	Jefes, oficiales y sus asimilados					Forma.....
			Coroneles.....	T. les Coronelas.	Comandantes...	Capitanes.....	Subalternos....	
	<b>SUBSECRETARÍA</b>							
	Subsecretario: Un general de división.							
1.º	Personal de oficiales generales y sus asimilados.—Sus hojas de servicio.—Uniformes del Estado Mayor General y sus asimilados.—Ayudantes de campo y de órdenes.—Casa militar de S. M.—Expedición de proyectos de ley y de reales decretos sobre personal y asuntos de la Subsecretaría y Secciones.—Expedientes de claves.—Relaciones de despacho con S. M.....	Estado Mayor... Oficinas Militares.....	» »	I »	» »	» 7	» »	I I
2.º	Personal del Ministerio, su nombramiento y hojas de servicio.—Personal y asuntos de las Secciones de Ordenanzas.—DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa, formación de sus índices.—Ordenes para el régimen interno del Ministerio.—Apertura de la correspondencia.—Expedición de la cartera militar de identidad y pasaportes.—Asuntos de la Junta de Secretaría.—Archivo general militar y asuntos relacionados con los demás archivos militares.—Asuntos relacionados con la Caja Central del Ejército y el Gobierno del Palacio de Buenavista.—Firma del Subsecretario.....	Infantería..... Oficinas Militares.....	» »	I »	» »	» 2	» »	2 2
3.º	Recompensas por servicios especiales.—Escuela central de tiro del Ejército.—Relaciones del Ministerio con los Cuerpos Colegisladores.—Actos de Corte.—Viajes regios.—Condecoraciones civiles y extranjeras.—Preparación de los expedientes para Consejo de Ministros.—Gastos reservados.—Revisión de las propuestas de ascenso y redacción del cuadro mensual de vacantes.—Firma del Ministro.....	Infantería..... Artillería..... Intendencia..... Ingenieros..... Oficinas Militares.....	» » » » »	I » I » »	» » » » I	» » » I I	» » » » »	I I I I 2
4.º	Examen de propuestas por méritos de guerra y sus incidencias.—Revisión.—Lectura de la Gaceta.—Registro general y cierre.—Confronta y Masa de escribientes.....	Ingenieros (a)..... Infantería..... Caballería..... Intendencia..... Oficinas Militares.....	» » » » »	» » » » »	» » I I »	» 2 » » I	» » » » 3	» 2 I I 4
	<b>Dependencias afectas á Subsecretaría</b>							
	Asesoría.....	Cuerpo Jurídico.....	»	I	»	I	»	2
	Habilitación del personal.....	Infantería.....	I	»	»	»	»	I
	Habilitación del material.....	Oficinas Militares.....	»	»	»	»	»	I
	Depositaría de efectos.....	Intendencia.....	»	I	»	»	»	I
	Administración del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa.....	Oficinas Militares.....	»	»	»	I	»	I
		Infantería.....	»	»	I	»	»	I
	Caja Central del Ejército.....	Oficinas Militares.....	»	»	»	I	»	2
		Infantería.....	I	»	I	»	»	2
		Artillería.....	»	I	»	I	»	2
		Ingenieros.....	»	»	»	I	»	I
		Caballería.....	»	»	»	I	»	I
		Oficinas Militares.....	»	»	»	»	»	I
	Archivo.....	Oficinas Militares.....	I	I	I	2	7	12
	Gobierno del Palacio de Buenavista (b).....	»	»	»	»	»	»	»
	Comandancia exenta de Ingenieros de Buenavista (c).....	»	»	»	»	»	»	»
	Asistencia facultativa al personal del Ministerio y sus familias.....	Sanidad Militar.....	»	I	2	»	»	3
	Estafeta y Caballerizas.....	Infantería (E. R.).....	»	»	»	I	»	I
	Capellán del Ministerio.....	Equitación.....	»	»	I	»	»	I
	Biblioteca (d).....	Clero Castrense.....	»	»	»	I	»	I
		»	»	»	»	»	»	»
	<b>Depósito de la Guerra.</b> —Historia de las campañas.—Política, geografía, historia y estadística de los países extranjeros.—Publicación de noticias y trabajos de interés para el ejército.—Estudio y datos de organización de los ejércitos extranjeros.—Dirección é Inspección técnicas y examen de los trabajos de las Comisiones geográficas, topográficas y de reconocimientos, encomendadas al Cuerpo de E. M. del Ejército.—Estudio, ejecución y reproducción de mapas y planos.—Procedimientos geodésicos y topográficos y redacción de las instrucciones correspondientes.—Archivo de mapas y planos.—Depósito de instrumentos.—Talleres de imprenta, encuadernación, dibujo, grabado, litografía, fotografía y demás artes gráficas.—Biblioteca del Cuerpo de E. M.—Anuario militar.—Servicio de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de E. M.—Intervención administrativa, pagaduría y depositaría de efectos.....	Estado Mayor..... Oficinas Militares..... Intendencia..... Intervención.....	I » » »	2 » » »	3 » I »	4 I » I	» 2 » »	10 3 I I
	<b>SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA</b>							
	Jefe: Un general de brigada.							
1.º	Personal y asuntos del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y de la Brigada Obrera y Topográfica del mismo.—Vestuario, equipo y armamento de ambos cuerpos.—Agregados militares.—Comisiones al extranjero.—Escuela Superior de Guerra.—Material regimental, contabilidad y situación económica de las tropas de la Brigada Obrera y Topográfica.....	Estado Mayor.....	I	I	I	2	»	5

Negociados.....	ASUNTOS	Armas ó cuerpos	Jefes, oficiales y sus asimilados					TOTAL.....
			Coroneles.....	1.ª Coronel..	Comandantes...	Capitanes.....	Subalternos....	
2.º	Estudio y desarrollo de los planes de organización.—Efectivos de paz y de guerra.—Distribución numérica, por armas y cuerpos, del cupo en filas del contingente anual para reemplazo del Ejército.—Licenciamientos.—Reservas.—Organización defensiva del territorio.—Fuerza y situación de los cuerpos.—Conocimiento del material de guerra disponible en parques, almacenes y depósitos y de las fábricas y talleres de aplicación militar.—Organización y reglamentación de los transportes militares.—Asuntos relacionados con la Junta Central de transportes —Estudio de las vías y medios de comunicación y de transportes de todas clases y de su capacidad y eficacia para el servicio.—Requisición de ganado y carruajes—Asuntos de la Junta de defensa Nacional.....	Estado Mayor.....	1	1	2	3	»	7
3.º	Concentraciones.—Movilizaciones.—Asambleas y maniobras.—Política de la guerra.—Planes de campaña.—Movimiento de tropas.—Orden público.—Operaciones de guerra.—Comisiones geográficas, topográficas y de reconocimiento.—Asuntos relacionados con los agregados militares y las comisiones al extranjero.....	Estado Mayor.....	1	1	2	2	»	6
	Registro de la Sección.....	Oficinas militares.....	»	»	»	»	1	1
<p align="center"><b>SECCIÓN DE INFANTERÍA</b></p> <p>Jefe: Un general de brigada.</p>								
1.º	Asuntos de jefes y oficiales de las escalas activa y de reserva.—Cuerpo de Estado Mayor de plazas.—Milicia voluntaria de Ceuta y cuanto se relaciona con fuerzas irregulares á pie.—Reserva gratuita.—Reserva territorial de Canarias.—Fuerzas provinciales.—Somatenes de Cataluña.—Retiros y licencias absolutas.—Clasificaciones.—Vestuario, equipo, armamento y material del arma.....	Infantería..... Oficinas Militares.....	1	»	1	2	»	4 1
2.º	Escalas de jefes y oficiales y sus incidencias.—Ascensos y destinos de jefes y oficiales.—Licencias.—Socorros mutuos.....	Infantería..... Oficinas Militares.....	»	1	1	2	»	4 2
3.º	Maestros armeros.—Personal de tropa.—Material regimental, contabilidad y situación económica de los cuerpos.—Estados de armamento y ganado de los mismos.—Hojas de servicio.—Asuntos de la Junta facultativa de Infantería y de la 3.ª Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército.....	Infantería..... Oficinas Militares.....	»	»	1	2	»	3 2
	Registro de la Sección.....	Oficinas Militares.....	»	»	»	»	1	1
<p align="center"><b>SECCIÓN DE CABALLERÍA</b></p> <p>Jefe: Un general de brigada.</p>								
1.º	Personal y asuntos de jefes y oficiales de las escalas activa y de reserva.—Escala gratuita.—Ascensos y destinos.—Retiros y licencias absolutas.—Licencias.—Clasificaciones.—Hojas de servicio.—Cuerpo de Equitación Militar..	Caballería.... Equitación Militar.... Oficinas Militares.....	1	»	1	1	»	3 1 1
2.º	Maestros armeros y silleros-guarnicioneros.—Personal de tropa.—Fuerzas irregulares á caballo.—Tramitación de los asuntos de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta referentes al ganado de silla.—Carreras de caballos.	Caballería.... Oficinas militares.....	»	»	1	1	»	2 1
3.º	Vestuario, equipo, armamento y material del arma.—Material regimental, contabilidad y situación económica de los cuerpos del arma.—Asuntos de la Junta facultativa de Caballería y de la 4.ª Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército.—Escuela de Equitación militar.....	Caballería..... Oficinas militares.....	»	1	»	1	»	2 1
	Registro de la Sección.....	Oficinas militares.....	»	»	»	»	1	1
<p align="center"><b>SECCIÓN DE ARTILLERÍA</b></p> <p>Jefe: Un general de brigada.</p>								
1.º	Personal y asuntos de jefes y oficiales de las escalas activa y de reserva y gratuita.—Idem de tropa.—Idem del material de Artillería y provisión de las plazas de maestros armeros del Ejército.....	Artillería.....	»	1	»	2	»	3
2.º	Material de Artillería en todo lo relativo á la construcción, adquisición, transformación, empleo, uso, dotación y distribución del mismo.—Material regimental y situación económica de los cuerpos del arma.—Tramitación de los asuntos de las fábricas y demás establecimientos productores á cargo del arma.—Parques, plazas y armamento de los cuerpos del Ejército.—Conservación y entretenimiento del mismo.—Detall y contabilidad del material intervenido por el cuerpo de Intervención del Ejército.—Automovilismo.—Asuntos de la Junta facultativa de Artillería.....	Artillería.....	1	1	1	2	»	5

Negociados.....	ASUNTOS	Armas ó cuerpos	Jefes, oficiales y sus asimilados					Total.....
			Coronales.....	1.ªs Coronales..	Comandantes....	Capitanes.....	Subalternos....	
3.º	Vestuario, equipo, armamento y material del arma.—Instrucción y escuelas prácticas de los cuerpos del arma.—Asuntos de la primera y segunda sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército.—Estudios relativos al artillado.—Tramitación de los asuntos de defensa en la parte que le corresponde y despacho de todo lo relacionado con los mismos desde la aprobación de los tanteos.—Tramitación de los asuntos de la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, referentes al ganado de tiro y carga.....	Artillería.....	I	I	»	I	»	3
4.º	Estudio y ejecución de experiencias de todos aquellos efectos del material de guerra cuyo estudio y fabricación estén encomendados al arma de Artillería, así como de cuantas reformas ocurran en el material y armamento reglamentario.....	Artillería....	I	2	3	3	»	9
	Registro de la sección.....	Oficinas Militares.....	»	»	»	»	I	I
<b>SECCION DE INGENIEROS</b>								
Jefe: Un General de brigada.								
1.º	Personal y asuntos de jefes y oficiales de las escalas activa y de reserva y gratuita.—Idem de tropa y del material de Ingenieros. Vestuario, equipo y montura del cuerpo.—Instrucción y escuelas prácticas de los cuerpos de Ingenieros.—Asuntos de la Junta facultativa de Ingenieros.....	Ingenieros.....	»	I	I	I	»	3
2.º	Proyectos y construcción de obras militares.—Tramitación de los asuntos de defensa en la parte que le corresponde y despacho de todo lo relacionado con los mismos desde la aprobación de los tanteos.—Cuarteles, hospitales y demás edificios militares.—Intervención técnica de su construcción.—Progresos de las obras y servicios del material.—Expropiaciones.—Inspección de los servicios militares de telegrafía eléctrica, óptica, alada y sin alambres.—Red óptica de España.—Ferrocarriles militares, aerostación y alumbrado en campaña.—Plan de edificios militares.....	Ingenieros.....	I	I	I	I	»	4
3.º	Construcciones en las zonas de costas y fronteras y en las polémicas de las plazas de guerra.—Material de las tropas y regimental de los cuerpos de Ingenieros.—Contabilidad y situación económica de los mismos.—Tramitación de los asuntos relacionados con los establecimientos á cargo del cuerpo.—Estudios y experiencias de Electrotecnia, automovilismo y ciclismo, aplicado á usos militares.—Detall y contabilidad técnica.—Distribución de fondos.—Propuestas de inversión y eventuales.—Estadística.—Depósito de planos é instrumentos.....	Ingenieros.....	I	I	I	2	»	5
	Registro de la Sección.....	Oficinas Militares.....	»	»	»	»	I	I
<b>SECCION DE SANIDAD MILITAR</b>								
Jefe: Un inspector médico de 2.ª clase.								
1.º	Personal y asuntos de jefes y oficiales de la escala activa, de la reserva y reserva gratuita de la Sección de Medicina.—Personal, asuntos y servicios de la brigada de tropas de Sanidad Militar.—Vestuario, equipo y armamento del cuerpo de Sanidad Militar y el de Veterinaria Militar.—Material regimental, contabilidad y situación económica de la brigada.....	Sanidad Militar.....	»	I	»	I	»	2
2.º	Hospitales.—Material sanitario de los hospitales, cuerpos y ambulancias, en todo lo relativo á la construcción, adquisición y transformación.—Servicio sanitario é higiénico de los hospitales, enfermerías y cuerpos.—Estadística sanitaria.—Incidencia sanitaria de la recluta.—Asuntos relacionados con los establecimientos á cargo del cuerpo de Sanidad Militar.—Asuntos de la Junta facultativa de Sanidad Militar.....	Sanidad Militar.....	I	»	I	I	»	3
3.º	Personal y asuntos de jefes y oficiales de la escala activa, de la reserva y reserva gratuita de la Sección de farmacia.—Servicios farmacéuticos.....	Sanidad Militar (Farmacia)	»	I	»	I	»	2
4.º	Personal y asuntos de jefes y oficiales de Veterinaria Militar.—Servicio sanitario é higiénico del ganado del ejército.....	Veterinaria Militar.....	»	I	»	I	»	2
	Registro de la Sección.....	Oficinas Militares.....	»	»	»	»	I	I
<b>SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES</b>								
Jefe: Un general de brigada.								
1.º	Justicia é indultos.—Exhortos é interrogatorios.—Procedimientos y correcciones gubernativas.—Penitenciaría de Mahón.—Pensiones en lo que no compete al Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Incidencias de retirados é individuos bajas.—Orden de San Hermenegildo.....	Infantería..... Oficinas Militares.....	I »	» »	» »	» I	» »	I I

Negociados.....	ASUNTOS	Armas ó cuerpos	Jefes, oficiales y sus asimilados					Total.....
			Coronales.....	T.º Coronales..	Comandantes...	Capitanes.....	Subalternos....	
2.º	Asuntos generales que no corresponden á otras secciones.—Reglamentación de uniformes, divisas, vestuario, equipos y monturas de todas las armas y cuerpos del Ejército.—Contabilidad en general.—Incidencias de Ultramar.—Material de los cuarteles generales y su adquisición.—Expedición de títulos, despachos, cédulas y diplomas.....	Infantería..... Caballería..... Oficinas Militares....	» » »	» I »	I » I	» » »	» » »	2 1 1
3.º	Destinos civiles.....	Infantería..... Oficinas Militares.....	» »	» »	I »	I »	» »	2 2
	Registro de la Sección.....	Oficinas Militares.....	»	»	»	»	I	I
<b>SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS</b>								
Jefe: Un General de brigada.								
1.º	Planes de estudio, obras de texto y sistema de prácticas en las academias militares.—Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia Militar y Sanidad Militar.—Asociación benéfico-escolar.—Colegios de Guardias Civiles y Carabineros jóvenes.—Colegio de Huérfanos de la Guerra.—Colegio de María Cristina para huérfanos de Infantería.—Colegio de Santiago.—Colegio de Santa Bárbara y San Fernando.—Colegio de Nuestra Señora de la Concepción.....	Estado Mayor..... Infantería..... Artillería..... Ingenieros..... Intendencia..... Oficinas Militares.....	I » » » » »	» » » » » »	» I I I I I	» » » » » I	» » » » » I	I I I I I 2
2.º	Reclutamiento y reemplazo del Ejército y todas las incidencias que con ellas se relacionan, excepto la distribución numérica del cupo en filas del contingente anual.—Comisiones mixtas de reclutamiento y cuanto con ellas se relaciona.....	Infantería..... Oficinas Militares.....	» »	I »	I »	» »	» »	2 2
3.º	Personal y asuntos de los cuerpos Jurídico Militar, Alabarderos, Inválidos, Clero Castrense y Músicos Mayores.—Vestuario, equipo y montura de estos cuerpos.....	Caballería..... Oficinas Militares.....	» »	» »	» »	I »	» I	I I
4.º	Personal y asuntos de la Guardia Civil, su vestuario, equipo, armamento y montura.....							
5.º	Personal y asuntos de Carabineros, su vestuario, equipo, armamento y montura.....							
6.º	Personal y asuntos del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, su vestuario, equipo y armamento.....	Oficinas Militares.....	I	»	»	I	»	2
	Registro de la Sección.....	Oficinas Militares.....	»	»	»	»	I	I

- (a) El Coronel de la Comandancia exenta de Ingenieros del Palacio de Buenavista.  
 (b) El Coronel Jefe de las Secciones de Ordenanzas.  
 (c) No es de la plantilla del Ministerio.  
 (d) Bibliotecario un Jefe de la Subsecretaría.  
 (e) La plantilla del Depósito de la Guerra está incluida en la Administración provincial.  
 (f) Pertenecen á las Direcciones generales.

#### RESUMEN por armas y cuerpos del personal del Ministerio de la Guerra y sus dependencias

	Generales, jefes y oficiales y sus asimilados							TOTAL
	General de división..	Generales de brigada...	Coronales...	Tenientes coronales.	Comandantes.....	Capitanes...	Subalternos.	
Estado Mayor General..	1	7	»	»	»	»	»	8
Estado Mayor del Ejército.....	»	»	4	4	5	7	»	20
Infantería.....	»	»	5	3	10	11	»	29
Caballería.....	»	»	1	2	3	5	»	11
Artillería.....	»	»	3	6	6	9	»	24
Ingenieros.....	»	»	2	3	4	6	»	15
Intendencia.....	»	»	»	2	2	»	»	4
Sanidad Militar.....	»	I	I	2	3	2	»	9
	»	»	»	I	»	I	»	2
Veterinaria Militar.....	»	»	»	I	»	I	»	2
Cuerpo Jurídico Militar.....	»	»	»	I	»	I	»	2
Equitación Militar.....	»	»	I	»	I	»	»	2
Clero Castrense.....	»	»	»	»	»	I	»	I
Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.....	»	»	2	I	I	14	38	56
	1	8	19	26	35	58	38	185

NOTA.—Habr además el personal de escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares y el de porteros y mozos de oficios que sean necesarios para las atenciones del servicio.

Madrid 25 de diciembre de 1912.—Aprobado por S. M.—LUGUA,

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de presupuestos para el próximo año de mil novecientos trece, y á propuesta del Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Capitanía general de Melilla, creada por Mi decreto de primero de junio de mil novecientos diez, se denominará en lo sucesivo «Comandancia general de Melilla», la cual comprenderá, á más de la plaza, las islas Chafarinas, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera, y el territorio del Rif actualmente ocupado por nuestras tropas, y estará bajo el mando de un General de división.

Art. 2.º La Subinspección de las tropas de Melilla estará á cargo de un General de brigada que tendrá iguales atribuciones á las concedidas por las disposiciones vigentes á los Subinspectores de las regiones, sobre todas las tropas de dicha Comandancia general, excepción hecha de las de policía indígena que continuarán dependientes directamente de la Subinspección de tropas y asuntos indígenas.

Art. 3.º Los cargos y atribuciones de carácter político y administrativo de que actualmente está investido el General de división Gobernador militar de la plaza de Melilla pasarán al General de brigada Subinspector de las tropas de dicha Comandancia general.

Art. 4.º La jefatura de Estado Mayor de la Comandancia general de Melilla seguirá desempeñada por un General de brigada procedente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército. Se suprimen las Comandancias generales de Artillería é Ingenieros, Intendencia militar, Inspección de Sanidad militar y Auditoría general, quedando al frente de las Comandancias principales de Artillería é Ingenieros, Subintendencia militar, Subinspección de Sanidad militar y Auditoría de Guerra, un jefe de categoría de coronel ó asimilado, y organizándose éstos y los demás servicios de plana mayor de la referida Comandancia general con las plantillas de personal que oportunamente se publicarán.

Art. 5.º Los cuerpos y unidades dependientes de la Comandancia general de Melilla y que constituirán, con efectivos de pie de guerra, las guarniciones permanentes de las plazas y territorios de aquella circunscripción, serán los siguientes: Primera y segunda brigadas de Infantería, compuesta cada una de dos regimientos de tres batallones á seis compañías y un grupo de ametralladoras; brigada disciplinaria; dos regimientos de Caballería de seis escuadrones; un regimiento de Artillería de montaña compuesto de tres grupos de tres baterías y una columna de municiones cada uno; parque móvil de municionamiento; Comandancia de tropas de la referida arma; un regimiento mixto de Ingenieros de Melilla; compañía de telégrafos de la red permanente de dicha plaza; Comandancias de tropas de Intendencia de campaña y plaza de Melilla; compañía mixta de Sanidad militar; depósito de ganado; fuerzas regulares indígenas; tropas de policía indígena, y compañía de mar.

Art. 6.º En caso de vacante, ausencia ó enfermedad, substituirá en el mando al Comandante general, el General de brigada más antiguo de los destinados en dicha circunscripción.

Art. 7.º Al Subinspector de las tropas le reemplazará, en análogo caso, uno de los Generales de las brigadas orgánicas.

Art. 8.º El Gobierno militar de Ceuta con todos los cuerpos y organismos que hoy lo integran, se denominará en lo sucesivo «Comandancia general de Ceuta», continuando al mando directo de un General de división, y uno de brigada como Subinspector de las tropas de dicha Comandancia, siendo aplicables á uno y otro, en casos análogos, todas las prevenciones dictadas en los anteriores artículos, respectivamente, para el Comandante general y Subinspector de las tropas de la Comandancia general de Melilla.

Art. 9.º Los cuerpos y unidades dependientes de la Comandancia general de Ceuta y que constituirán, con efectivos de pie de guerra, las guarniciones permanentes de la plaza de Ceuta y territorio ocupado, serán las siguientes: una brigada de dos regimientos de Infantería, compuesto cada uno de tres batallones de seis compa-

ñías y un grupo de ametralladoras; un grupo de tres escuadrones de Caballería; un regimiento mixto de Artillería con un grupo montado y otro de montaña, compuesto cada uno de tres baterías y una columna de municiones; Comandancia de tropas de dicha arma; parque móvil de municionamiento; un regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta; compañía de telégrafos de la red permanente de Ceuta; Comandancia de Intendencia; compañía mixta de Sanidad militar, y Milicia voluntaria, compuesta de cuatro compañías de moros tiradores, una sección montada de policía y la compañía de mar.

Art. 10. Como consecuencia de los preceptos de la ley de once de julio último, se crea en la isla de la Palma (Canarias) un Gobierno militar al mando de un General de brigada dependiente del Capitán general de aquel distrito.

Art. 11. Los regimientos de Infantería de la primera y cuarta divisiones orgánicas, de acuerdo con lo prevenido en la real orden de veintitrés de enero del año actual, quedarán constituidos con tres batallones activos.

Art. 12. Se disuelven los cinco regimientos mixtos de Ingenieros de la Península, y sobre la base del personal, ganado y material de los mismos, se organizarán cuatro regimientos de zapadores y uno de telégrafos.

Art. 13. En armonía con lo preceptuado en Mi decreto de cuatro de octubre último y real orden de veintitrés del mismo mes, el batallón de Ferrocarriles quedará en lo sucesivo organizado en un regimiento.

Art. 14. Todas las modificaciones orgánicas que antes se indican empezarán á surtir sus efectos desde la revista del mes de enero próximo, quedando encargado el Ministro de la Guerra de dictar las instrucciones que sean precisas para la adaptación y cumplimiento de las mismas.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

En atención á lo solicitado por el Teniente general Don Julián González Parrado,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división D. Francisco Pérez Clemente,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Julián González Parrado.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

*Servicios del General de división D. Francisco Pérez Clemente*

Nació el día 13 de agosto de 1845 é ingresó en el Colegio de Infantería el 26 de junio de 1862, siendo promovido al empleo de subteniente en enero de 1866 con destino al batallón cazadores de Madrid.

En el año últimamente citado, estuvo en operaciones contra los rebeldes del Panadés y campo de Tarragona, y en 1868 formó parte del ejército de Andalucía, man-

dado por el capitán general Marqués de Novaliches, concurriendo el 28 de septiembre á la batalla de Alcolea, en la que fué herido. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el empleo de teniente.

Persiguió en los meses de julio y agosto de 1869 á las partidas de los cabecillas Polo y Samaniego, que vagaban por los montes de Toledo; marchó el 6 de octubre á operar en Despeñaperros contra los insurrectos republicanos; asistió el 9 á la acción librada en Correderas y se trasladó seguidamente al distrito de Valencia, hallándose el 11 en la acción de Alcira, en la que resultó herido, siendo por ella premiado con el grado de capitán.

Se le colocó luego en el batallón Cazadores de Cataluña, con el que salió á operaciones de campaña por el distrito del mismo nombre en abril de 1872, encontrándose el 6 de junio en la acción del Coll del Grau de San Clemente, por la que le fué concedido el grado de comandante; el 29 en la de las inmediaciones de Berga; el 4 de julio en la defensa del cuartel del mismo punto; el 13 de agosto en la acción de Vallsebre; el 15 en la de la Poble de Lillet; el 12 de septiembre en la del Coll del Grau de San Clemente de Vallsebre; el 12 de octubre en la de Prats de Llusanés; el 15 en la de Poble de Sallent; el 16 en la de Bagá; el 23 en la de Caserras, y el 4 de enero de 1873 en la de la Gironella y Coll de Tiñós, por la que se le recompensó con el empleo de comandante, quedando en marzo en situación de reemplazo.

Destinado en julio al regimiento de Burgos y más tarde al batallón provincial móvil de Gerona, núm. 7, desempeñó desde octubre, en comisión, el cargo de comandante militar de Balaguer, batiendo con fuerzas á sus órdenes, el 10 de febrero de 1874, en Alger, á la facción Camats, y salvando el 20 de octubre, después de librar acción, á una compañía de voluntarios que se hallaba en Castellnou, rodeada por los carlistas.

Se le confió posteriormente en propiedad el expresado cargo de comandante militar de Balaguer; rechazó el 2 de enero de 1875 el ataque de 3.000 rebeldes que pretendían apoderarse de dicha población; batió el 30 de marzo á dos compañías carlistas y 70 caballos en las inmediaciones de Hostal Nou, y sorprendió el 29 de mayo en Os, con 200 hombres, á la partida del cabecilla Farré, haciéndole 92 bajas entre prisioneros y muertos, siendo uno de éstos el citado cabecilla. Por el mérito que contrajo en este hecho de armas se le concedió el grado de teniente coronel, y continuando en campaña batió y derrotó el 31 de julio en Castelló de Farfanya al batallón enemigo denominado 5.º de Lérida, sosteniendo combate el 14 de noviembre con el cabecilla Baró, al que persiguió hasta su entrada en Francia con la facción que capitaneaba.

Más adelante fué destinado al Norte como gobernador del cuartel general del ejército de la Derecha, y agregado en enero de 1876 á la brigada Villamil, concurrió al combate y toma de los pueblos de Alzuza y Elcano; á la expedición al valle del Baztán; á la acción del puerto de Arqueriza y á otros varios hechos de armas, encargándose, en comisión, el 14 de febrero del batallón Cazadores de Reus, con el que se halló el 18 y 19 en la toma de las trincheras del alto del Centinela y Peña Plata y en la acción de las Palomeras de Echalar y Vera, obteniendo por el mérito que contrajo en estos hechos de armas el empleo de teniente coronel.

Por sus servicios durante las operaciones para la pacificación de Cataluña se le premió después con el grado de coronel.

Al terminar la campaña carlista quedó de reemplazo, ejerciendo con posterioridad el cargo de ayudante de campo del teniente general D. Rafael Juárez de Negrón, y sirviendo sucesivamente en el batallón reserva de Tortosa, en el Depósito de Mataró y en el regimiento de Navarra.

Fué nombrado ayudante de campo del Capitán general de Valencia en febrero de 1881, destinándosele en noviembre de 1882 al batallón reserva de Gracia y en abril de 1884 al regimiento de Navarra, por segunda vez.

Ascendido á coronel por antigüedad en marzo de 1889, sirvió en la zona de Seo de Urgel y en varios cuerpos de reserva hasta que en septiembre de 1891 se le confió el mando del regimiento de Luchana.

Al ser promovido á general de brigada en mayo de 1893, quedó de cuartel, nombrándosele en marzo de 1894 jefe de la segunda brigada de la primera división del cuarto cuerpo de ejército.

Estuvo encargado interinamente, en varias ocasiones, del Gobierno militar de la provincia de Gerona, pasando en junio de 1899 á mandar la primera brigada de la octava división.

Desde julio de 1901 permaneció en situación de cuartel,

habiendo sido promovido á general de división en agosto de 1903.

Fué nombrado en agosto de 1905 gobernador militar de Mallorca, cargo en que continuó.

En diferentes ocasiones ha estado encargado accidentalmente del despacho y del mando de la Capitanía general de Baleares.

Revistó en 1906 en Inca y otros puntos de la Isla de Mallorca á las fuerzas que se ejercitaron en las escuelas prácticas de Infantería, y por delegación del Capitán general pasó la revista de inspección prevenida en real orden de 15 de marzo de 1907 á los cuerpos, dependencias y servicios de Ibiza.

Presidiendo la Junta mixta local de defensa, efectuó estudios sobre el terreno en Ibiza, Alcudia y Pollensa, pasando varias veces, como inspector, la revista anual de armamento á las distintas guarniciones de las islas de Ibiza y Mallorca.

Cuenta cincuenta años y seis meses de efectivos servicios, de ellos nueve años y cuatro meses en el empleo de General de división, hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Gran cruz de San Hermenegildo.

Gran cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Medalla de Alfonso XII.

\*\*\*

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada D. Fernando de Lossada y Sada,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de veintidós del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Leopoldo Manso Muriel.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

AGUSTIN LUQUE

*Servicios del General de brigada D. Fernando de Lossada y Sada.*

Nació el día 1.º de enero de 1851 é ingresó en la Academia de Caballería el 1.º de septiembre de 1868, alcanzando el grado de alférez por la gracia general del mismo año.

Seguó sus estudios en la mencionada Academia hasta fin de junio de 1870 que pasó á practicar en el regimiento de Sagunto, destinándosele con igual objeto al de la Reina en octubre siguiente.

Promovido al empleo de alférez en enero de 1871, prestó sus servicios en el regimiento de Talavera y en el de Almansa, operando contra las facciones carlistas en las Provincias Vascongadas y Navarra, desde abril de 1872. Concurrió el 31 de mayo á la acción de Berroci y el 2 de junio á la de San Román, recompensándosele con el grado de teniente por el mérito que en ambas contrajo. Asimismo tomó parte los días 13 y 15 del mes últimamente citado, en los encuentros habidos en Galdeano y Sierra Encía, continuando en campaña hasta fines de agosto, por lo que fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En noviembre salió nuevamente á operaciones por el distrito de Cataluña, encontrándose el 14 de mayo de 1873 en la acción de San Esteban de Palantadera; el 24 de junio en la de Monistrol de Caldas; el 16 de agosto en la librada entre Gironella y Caserras, en la que resultó herido, concediéndosele por ella el grado de capitán; el 2 de septiembre en la de los campos de Caldetenas, inmediaciones de Vich, por la que se le ascendió al empleo de teniente; el 22 del propio mes en la de San Julián de Vilatorrada, y los días 8, 9 y 10 de enero de 1874 en la defensa de Vich, al ser atacada esta población por los carlistas, habiendo recibido una contusión de bala el segundo de dichos días y una herida el tercero cuando se hallaba en una calle protegiendo con la sección de su mando la retirada de la artillería, cayendo después en poder del enemigo, que lo tuvo prisionero hasta que durante la acción sostenida el 2 de febrero en la Poble de Lillet pudo unirse á las fuerzas del ejército que en la misma tomaron parte. Incorporado luego á su regimiento, se dedicó á la curación

de su herida, siendo premiado por la expresada defensa de Vich con la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, que más adelante le fué permutada por el empleo de capitán, concediéndosele también mención honorífica.

Desde enero de 1875 operó otra vez por el Centro y Cataluña, hallándose el 6 de mayo en la acción de Torre de Miró, donde, con su escuadrón, cargó á otro carlista, que dispersó, haciendo dos prisioneros y cogiendo varios caballos; el 7 en el combate de la Pobleta; el 30 de junio en la acción de Mirambel y Tronchón; posteriormente, en las operaciones efectuadas para conseguir la rendición de Cantáveja el 6 de julio; el 27 de este mes en la acción de Vila de Ller; el 1.<sup>o</sup> de agosto en la de Breda, por la que fué premiado con el grado de comandante; el 23 en la de Tarradell; el 13 de septiembre en la de Pont de Miralles; el 22 en la de los Torellós; el 2 de octubre en la de San Martín; el 6 en la de La Nou; el 17 en la sorpresa de Camprodón; el 26 en la acción de Boredá; el 27 en los encuentros de Boatella y Olván, y el 2 de noviembre en los de San Cristóbal y Gabarrasa. Obtenida la pacificación de Cataluña, por la que se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, se trasladó al Norte, donde continuó las operaciones.

En enero de 1876 fué destinado á las inmediatas órdenes del jefe de la segunda brigada de la primera división del ejército de la Derecha, y siguiendo en campaña hasta la terminación de la misma, asistió el 30 de dicho mes á la acción de Santa Bárbara de Oteiza; el 17 de febrero á la de la Solana, por la que fué ascendido á comandante; el 18 y 19 á los combates librados para la toma de Montejurra y ocupación de Estella, y el 20 y el 21 á la ocupación de Monte Muru y reconocimiento de Abarzuza.

Quedó de reemplazo en fin de abril siguiente, nombrándosele en octubre ayudante de campo del jefe de la segunda brigada de la división de Caballería de Castilla la Nueva.

En 1879 desempeñó el cargo de secretario de la revista de inspección pasada á las comisiones de reserva de Caballería de Madrid, Toledo y Guadalajara, y en julio de 1881 pasó á ejercer el de ayudante de campo del Gobernador militar de la provincia de Albacete.

Por su aplicación y laboriosidad, demostradas en la obra de que es autor, titulada «Operaciones de guerra en los ferrocarriles», la cual fué declarada de texto en la Academia de Caballería, se le concedió el grado de teniente coronel en julio del año últimamente mencionado.

Se le destinó en abril de 1882 á la Dirección general de Instrucción militar, y en octubre de 1885 al escuadrón de Escolta Real.

Fué recompensado en 1888 con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar por sus obras «Telegrafía militar» y «Manual militar de ferrocarriles», que fueron declaradas de texto en la Academia General Militar y en las de aplicación de Caballería y Estado Mayor, y premiadas con medalla de oro de primera clase en la Exposición universal de Barcelona de dicho año y en la regional de Logroño de 1897.

También fué declarada de texto en la Academia de sargentos de Zamora, una obra que escribió con el título de «Nociones elementales de Telegrafía y Ferrocarriles».

Al ascender á teniente coronel, por antigüedad, en octubre de 1890, fué colocado en el regimiento Reserva núm. 20, desempeñando, no obstante, el cargo de secretario de la junta encargada de estudiar un plan general de enseñanza militar, para el que fué nombrado en el expresado mes, y en el cual permaneció hasta la disolución de dicha junta, habiéndosele dado las gracias de real orden por el celo y actividad que desplegó en tal cometido.

Se le trasladó en marzo de 1891 al regimiento de Montesa, que mandó accidentalmente en varias ocasiones; obtuvo reglamentariamente el empleo de coronel en octubre de 1894; perteneció luego al regimiento Reserva de Murcia, y sirvió en comisión en el Ministerio de la Guerra, hasta que en abril de 1895 fué destinado á la plantilla del mismo.

Le fué conferido el mando del regimiento de Albuera en octubre de 1896 y el del regimiento de los Castillejos en julio de 1898, ejerciendo, además, desde noviembre de este año las funciones de director de la Academia regional preparatoria de sargentos, establecida en Zaragoza, donde cooperó al restablecimiento del orden público en junio de 1899.

Cesó en la dirección de la mencionada Academia en agosto de 1901, por haber sido suprimida; quedó en situación de excedente en fin de marzo de 1902, y en abril se le nombró oficial mayor de la Junta central de la Cría Caballar del Reino, donde prestó extraordinarios servicios, que le fueron recompensados con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Pasó diferentes revistas de inspección que se le encomendaron por el presidente de la referida Junta de la Cría Caballar, cuya secretaría desempeñó interinamente desde el 21 al 31 de diciembre de 1903; y desde enero de 1904 perteneció á la Escuela Central de Tiro del Ejército, como director de la 4.<sup>a</sup> Sección.

Promovido á General de brigada en junio de 1906, quedó en situación de cuartel hasta que en septiembre de 1907 fué nombrado Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Desempeñó interinamente, en diferentes ocasiones, el cargo de Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Desde agosto de 1909 desempeña el destino de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

En febrero de 1910 le fué concedida, previo informe de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, la Encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII, como recompensa por obras de que es autor.

Por real orden de 30 de marzo de 1911 se determinó que, como premio á sus servicios y á los distinguidos méritos que contrajo ampliando y dando nueva forma á sus obras de enseñanza militar, se tuvieran aquellos presentes para los adelantos en su carrera, puesto que la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, al emitir informe, llamó la atención acerca de los expresados méritos, manifestando se veía privada de poderle proponer para recompensa señalada en el vigente reglamento, por estar ya en posesión de la Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Ha estado en alguna ocasión encargado accidentalmente de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Cuenta 44 años y cerca de 4 meses de efectivos servicios, de ellos 6 años y 6 meses en el empleo de General de brigada; hace el núm. 4 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.  
Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.  
Encomienda de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.  
Encomienda de la Orden militar de la Espada, de Suecia y Noruega.

Dos cruces blancas de tercera clase del Mérito Militar.  
Cruz de Gran Oficial de la Orden colonial francesa de Nisham Iftijar, de Túnez.

Encomienda de número de Alfonso XII.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.  
Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.  
Medallas de Alfonso XII, de la Guerra Civil, de Alfonso XIII y de la Regencia.  
Medalla de oro conmemorativa del primer centenario de los sitios de Zaragoza.

Obtuvo una medalla de oro en la Exposición universal de Barcelona de 1888 y otra en la Exposición regional de Logroño de 1897, en premio de obras de que es autor.

\*\*\*

En consideración á los servicios y circunstancias del coronel de Caballería, número dos de la escala de su clase, D. José Blanco Castro, que cuenta la antigüedad y efectividad de treinta de noviembre de mil novecientos dos,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de diez y seis de noviembre próximo pasado, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Gómez Jordana, la cual corresponde á la designada con el número sesenta y seis en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

AGUSTIN LUQUE

*Servicios del coronel de Caballería D. José Blanco Castro*

Nació el día 31 de mayo de 1855 y fué nombrado alférez de Caballería el 24 de octubre de 1863, no disfrutando de sueldo ni antigüedad hasta el 31 de mayo de 1871 que cumplió la edad reglamentaria.

Con anterioridad á la fecha últimamente citada sufrió un examen, en el cual probó su suficiencia para el desempeño de dicho empleo, quedando después en situación de reemplazo hasta que en octubre del expresado año 1871 fué agregado al segundo regimiento de Artillería de montaña.

Nombrado en noviembre de 1872 ayudante de campo del segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Filipinas, fué agraciado en el propio mes con el grado de teniente por los servicios que llevaba prestados.

Permaneció en dichas Islas ejerciendo el expresado cargo hasta que en septiembre de 1874 embarcó para la Península, donde se le señaló la situación de reemplazo.

Obtuvo por antigüedad el empleo de teniente con la efectividad de 1.º de enero de 1876, destinándose al regimiento Húsares de la Princesa, con el que operó contra las facciones carlistas por las provincias de Zaragoza, Huesca y Lérida desde mayo hasta octubre. Por estos servicios fué premiado con el grado de capitán.

Salió nuevamente á operaciones de campaña por el Norte, en febrero de 1876, hallándose los días 17, 18 y 19 del propio mes y á las inmediatas órdenes del general D. Zacarías Albormoz, en la toma de los pueblos de Arroniz y la Solana y posiciones de Montejurra y Monjardín, siendo uno de los primeros que llegaron á esta última en el acto de apoderarse nuestras tropas de su fuerte. Por su comportamiento en el hecho de armas del primero de los citados días le fué concedida la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Se le destinó á la Isla de Cuba con el grado de comandante en noviembre siguiente, dándosele allí colocación en el regimiento de la Reina.

Emprendió en febrero de 1877 operaciones contra los insurrectos separatistas; se le trasladó en julio al regimiento de Palmira; ascendió reglamentariamente en octubre al empleo de capitán con destino al mismo cuerpo; mandó una columna volante; sostuvo combate con el enemigo el 25 de diciembre en las inmediaciones de Hoyos; le manifestó el coronel de su regimiento su satisfacción por el buen estado en que halló á su escuadrón al revistarlo en marzo de 1878, y el 3 de mayo efectuó una operación con motivo de haber desembarcado una partida capitaneada por Agüero en el punto denominado Jamaica, haciendo prisionero á dicho cabecilla y doce individuos más y apoderándose de municiones, armas y un balandro, por todo lo cual le fueron dadas las gracias por el comandante general del Departamento del Centro, otorgándosele además la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En mayo del referido año 1878 quedó de reemplazo, pasando en junio á continuar sus servicios en la Península, donde siguió en la misma situación hasta febrero de 1879 que fué destinado al regimiento de Arlabán.

Posteriormente perteneció al regimiento Húsares de la Princesa, á la Comisión de reserva de Alicante y al regimiento Cazadores de Tetuán, quedando de reemplazo en diciembre de 1884.

En octubre de 1885 se le destinó al regimiento reserva número 26 y en enero de 1886 al de Cazadores de María Cristina, volviendo á quedar de reemplazo en marzo y disponiéndose en agosto que causara alta en la remonta de Extremadura.

Colocado en agosto de 1887 en el regimiento de Alfonso XII, fué trasladado en diciembre de 1890 al de reserva número 10.

Más adelante sirvió en el regimiento reserva número 8 y en la Comisión de estadística y requisición militar afectada á la zona de Orihuela, ascendiendo al empleo de comandante en septiembre de 1892.

Estuvo luego destinado en la zona de Alicante como encargado de la Comisión de estadística y requisición militar, en los regimientos de reserva de Granada y Murcia y en el de Cazadores de Tetuán, confiriéndosele en agosto de 1895 el cargo de ayudante de campo del jefe de la segunda brigada de la segunda división del tercer Cuerpo de Ejército.

Se le promovió por antigüedad á teniente coronel en octubre siguiente, continuando en el mismo cargo hasta que en diciembre de 1897 se le destinó al distrito de Filipinas, en donde perteneció al cuadro eventual y desempeñó las funciones de juez instructor de la Capitanía general.

Le fué confiado en abril de 1898 el mando de una columna, fuerte de 216 individuos de Infantería de marina, con la que embarcó para la isla de Mindoro con el objeto de combatir la insurrección que allí existía, como lo verificó en combinación con el crucero de guerra «Elcano», librando el 5 de dicho mes una acción que dió por resultado la toma de la posición de Monte Ponsó y la dispersión de los rebeldes, á los que se hicieron 90 muertos, cogiéndoles armas de fuego y blancas y depósitos de palay, con lo que quedó pacificada la mencionada isla. Por este servicio fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar. Mandó luego otra columna de 850 hombres indígenas, con la que prestó diferentes servicios de campaña en la línea del Zapote, y ejerció posteriormente el cargo de se-

cretario de las Subinspecciones de milicias y de voluntarios, cooperando á la defensa de Manila durante el sitio establecido por la escuadra norteamericana y los insurrectos, por lo que se le otorgó otra cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Desde enero de 1899 tuvo á su cargo la secretaría de la Sección de la suprimida Subinspección de armas generales hasta que en marzo efectuó su embarco para la Península, donde quedó en situación de excedente, colocándose en agosto en el regimiento reserva de Sevilla y siendo nombrado en diciembre ayudante de campo del Capitán general de la tercera región.

Quedó otra vez en situación de excedente en marzo de 1901, destinándosele en abril al regimiento reserva de Granada y en junio al de Cazadores de Sesma.

En octubre de 1902 formó parte de un tribunal de exámenes de los oficiales de la escala de reserva y en noviembre obtuvo, por antigüedad, el empleo de coronel, pasando á pertenecer al cuadro para eventualidades del servicio.

Se le confirió en noviembre de 1903 el mando del regimiento de Castillejos y en junio de 1904 el del de Sesma, que con posterioridad pasó á denominarse de Victoria Eugenia número 22, en el que continúa.

Por el buen estado en que S. M. el Rey encontró á su regimiento en una revista, le fueron dadas las gracias de real orden en abril de 1905.

Le fué concedida en marzo de 1907 la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar por el que contrajo en las maniobras y prácticas de paso de ríos, que preparó y dirigió con inteligencia, dando previamente á los oficiales de su regimiento una notable conferencia sobre los trabajos que iban á ejecutar.

Cuenta cuarenta y un años y cerca de siete meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces rojas de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XII, de Cuba, de Filipinas y de Alfonso XIII.

Medallas del Mérito Civil y de Voluntarios de Filipinas.

Medallas conmemorativas del primer centenario de los Sitios de Zaragoza y Astorga.

\*\*\*

En consideración á los servicios y circunstancias del coronel de Infantería, número trece de la escala de su clase, D. Ataulfo Ayala López, que cuenta la antigüedad y efectividad de veinte de febrero de mil novecientos siete,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de veintinueve del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Ramos y Masnata, la cual corresponde á la designada con el número sesenta y siete en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

*Servicios del coronel de Infantería D. Ataulfo Ayala López*

Nació el día 6 de noviembre de 1855 y comenzó á servir, como cadete, en el regimiento Infantería de Soria el 9 de marzo de 1874, cursando sus estudios en la Academia establecida en Madrid hasta que en agosto del mismo año fué promovido al empleo de alférez de dicha arma con destino al sexto batallón de Castilla la Vieja, desde el que pasó después al regimiento de Guadalajara.

Operó sucesivamente contra las facciones carlistas en el Centro, Cataluña y Norte desde enero de 1875, asistiendo los días 13, 14, 15 y 16 de mayo, á los ataques y toma de Peña Complacera; el 30 de junio, á la acción de Mirambel y Tronchón, por la que fué recompensado con el grado de teniente; el 27 de julio, á la de San Quirse de Besora; el 1.º de agosto, á la de la Sierra de Galcerán y Monte de Breda; el 25 del propio mes y el 13 de septiembre, á las de los montes de Castilla, Puente-Miralles y Sierra Gasera; el 26, á la de Capdepano; los días 24 y 26 de octubre, á las de la Sierra de Ganoll y altura de Borredo; el 14 de noviembre, á la de la Masía de Mayans; el 30 de enero de 1876, á la de Santa Bárbara de

Eteiza, y el 17, 18 y 19 de febrero á la toma de Allo, Dicastillo, Montejurra y Estella, por las cuales se le otorgó el grado de capitán, ascendiendo en el propio mes, por antigüedad, al empleo de teniente.

Estuvo luego destinado en el batallón reserva de Alcalá hasta que en agosto del año últimamente citado le fué concedido el pase al ejército de la isla de Puerto Rico, en la que fué colocado en el batallón de Cádiz, segundo de línea.

Trasladado en julio de 1877 al batallón de Puerto Rico, cuarto de línea, marchó con éste á la isla de Cuba, donde salió á campaña, hallándose el 27 de agosto en la acción sostenida en la Boca del Río; el 30 en la del potrero San Miguel; los días 19 y 20 de septiembre en las de Farallones, la Escondida y Arroyo Verdejo, por las que fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 4 de octubre en la sorpresa hecha á una prefectura enemiga, á la que se cogieron documentos y distintos efectos; el 5 al reconocimiento efectuado sobre Rancho Triste, donde fué ocupada una ranchería; el 6 al combate habido en Cañada Honda; el 17 al de Canapú; el 30 al del Arroyo y Cueva de Zapata; el 9 de noviembre al de Loma Mestura; el 25 al de Pinar Grande; el 26 al de las alturas de Pilato Arriba, Troncho de Macío é inmediaciones de Perseverancia; el 13 de enero de 1878, al de Montefirme del Taller; el 9 de febrero á los de Pinar Redondo y Vaquita, y el 11 al de Pinar Grande y loma de Mesuros.

Embarcó en septiembre siguiente para la Península, donde quedó de reemplazo hasta que en enero de 1879 se le dió colocación en el batallón Cazadores de Segorbe.

En los años 1881 y 1882 asistió como alumno á un curso de las conferencias de oficiales del distrito de Valencia.

Fué trasladado en agosto de 1883 al batallón Depósito de Puebla de Tribes y concurrió en 1885 y 1886 á otro curso en la Escuela de Tiro de Toledo.

Se dispuso en septiembre de 1887 que causara alta en el regimiento de Luchana, desde el que pasó al batallón Depósito de Santa Coloma de Farnés, con motivo de su ascenso á capitán, por antigüedad, en diciembre de 1888.

Volvió á destinársele al regimiento de Luchana en abril de 1889 y cooperó en mayo de 1890 á restablecer en Barcelona el orden, que había sido alterado con ocasión de la huelga general de obreros.

Desde diciembre de 1893 hasta marzo de 1894, prestó servicio de campaña en Melilla, por lo que le fueron dadas las gracias de real orden.

Ascendido reglamentariamente á comandante en julio del mencionado año 1894, fué agregado á la Zona de reclutamiento de Lérida, pasando en marzo de 1895 al batallón Cazadores de Alfonso XII y en enero de 1896 al distrito de Cuba, en el que se le destinó al primer batallón del regimiento de Mallorca, emprendiendo en febrero operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas. Tomó parte el 2 de marzo en la acción de Nazareno, por la que fué premiado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 13 de abril en la de Naranjito, Economía y San Blás, y los días 15, 16 y 17 en las de Cruz Miguet, Viajacas y Lomas del Purgatorio, disponiéndose el 28 que causara alta en el cuadro eventual del tercer cuerpo de Ejército y destinándosele en mayo al primer batallón del regimiento de Vad Rás, con el que continuó en operaciones, mandando algunas veces columna. Se encontró el 5 de junio en la acción de Remates; el 17 en la de loma de Francisco, por la que alcanzó la cruz pensionada de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo; el 6 de julio en la del Encinar de Remates; el 11 en la de Benito; el 12 y 14 en las del Desnucado, habiéndosele promovido por la del primero de estos días al empleo de teniente coronel; el 22 en la de la Cueva de las Vacas; el 27 en la de Catalina; el 29 en la de la loma del Pañuelo; el 30 en la toma de los campamentos enemigos de Aji, Guayabo y Santa Lucía; el 9 de agosto en el combate de Monteruelo; el 19 en el de Mantua; el 20 en el del río del mismo punto; el 6 de septiembre en el de los Arroyos de Mantua; el 15 de octubre en el de la Puerta de Güira y el 6 y 7 de noviembre en los de Cuevas del Jabalí.

Fué luego nombrado juez instructor de la Capitanía general, confiándosele, sin embargo, en comisión, el mando del primer batallón del regimiento de la Habana, que más tarde le fué conferido en propiedad.

Prosiguiendo las operaciones y como jefe de columna en diversas ocasiones, asistió, entre otros combates, al que tuvo lugar el 12 de febrero de 1897 en los montes y cañaverales del Embarcadero de Banes; el 13 al del cementerio del mismo punto y Pereda de los Angeles; el 22 al de las Cruces de Mayabe; el 10 de marzo al del río Manzanillo; el 16 al de Mayabe; el 3 de abril al de Santa Rita; el 5 al de Balineyan; el 10 al de Calderón; desde el 24 hasta el 27 á los sostenidos con motivo de los reconocimientos hechos en la costa norte del maldón de Banes, por lo que alcanzó las cruces rojas de 2.ª clase del Mérito Militar y del Mérito Naval; el 15 al de San José de Aguarás; el 2 de junio al de San Pedro de Maniabón; los días 7, 9, 13, 15, 16, 18, 27 y 29 á los que se libraron en distintos puntos; el 25 y 27 de julio á los de Palmarito, la Herradura y Sabana Becerra; el 15 y 16 de agosto á los de los montes de Aguay; con posterioridad á los de Arroyo Blanco, Cerro de los Berros, Tinajitas, Tasajeros y Cuatro Paseras; el 1.º de septiembre

al de Flores, el 2 al de la loma del Cacao; el 4 al de la de los Ajises, el 5 al del potrero Guayabal; el 13 al de Santa María y el 28 al de Mojacasabe.

Se le trasladó más tarde al batallón Cazadores de Chiclana, y continuando en campaña, estuvo el 13 de febrero de 1898 en la acción de Holguín; el 12 de marzo en la del potrero Frasquito y Polo Alto; el 18 en la de Colonias de María Cristina; el 21 en la de Viajaca; el 31 en la de las Delicias; el 24 de abril en la de Rincón de Gorcayo y las Yeguas; el 25 en la de Consuelo; el 27 en la de Arroyo, Guayol y Limpio Largo; el 14 de mayo en la del potrero Pedro Gómez; el 3 de julio en la de Oya del Camalote y otros puntos; el 4 en la de las márgenes del río Trilladeritas; el 7 en la Yaguacones y el 20 de agosto en la defensa de Lugo de Airta, población que fué atacada por los enemigos, mandándose en septiembre que causara alta en el cuadro eventual por haber sido disuelto el batallón que mandaba, y embarcando en octubre para la Península, donde fué agregado á la Zona de Lérida.

Le fué concedida la cruz roja de 2.ª clase del Mérito Militar, pensionada, por las operaciones y hechos de armas á que concurrió desde el 23 al 28 de marzo del expresado año 1898 y mención honorífica por sus servicios de guerra, no recompensados, hasta la terminación de la campaña de Cuba.

En marzo de 1899 fué destinado al regimiento de la Lealtad, contribuyendo en el mismo año al restablecimiento del orden, que había sido alterado, en la provincia de Vizcaya.

Sirvió después en los regimientos del Infante y de Albuera, quedando en situación de excedente en marzo de 1907, con motivo de su ascenso á coronel por antigüedad.

Le fué conferido en abril siguiente el mando del regimiento de Tetuán, en el que continúa.

Ha mandado interinamente, en algunas ocasiones, la 2.ª brigada de la 5.ª división.

También ha desempeñado accidentalmente, repetidas veces, el cargo de Gobernador militar de la provincia de Castellón de la Plana.

Cuenta 38 años y 9 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval.

Cuatro cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

Dos Medallas conmemorativas de las campañas de Cuba.

Medallas de Alfonso XII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

\*\*\*

Vengo en nombrar Gobernador militar de Mallorca al General de división D. Gumersindo de Sierra y Vázquez de Novoa.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en disponer que el General de división Don José Serrano Aizpúrua cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Máximo Ramos Orcajo, actual Subinspector de las tropas de la Capitanía general de Melilla y Gobernador militar de dicha plaza, el cual reúne las condiciones que determina el artículo ciento cinco del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en disponer que el General de división Don José García de la Concha cese en el cargo de Subinspector de las tropas de la séptima región.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la séptima región al General de división D. Eladio Andino y del Solar.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar General de la tercera división al General de división D. Ricardo Nicolau San Bartolomé.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la cuarta región al General de brigada D. Juan López Palomo, que actualmente desempeña igual cargo en Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la sexta región al General de brigada D. Agustín Cascajares Pareja.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, actual Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. José Centaño Anchorena.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de la Palma al General de brigada D. Francisco Sánchez Manjón del Busto.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

Vengo en disponer que el General de brigada D. Luis de Urzáiz y Cuesta cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día trece de noviembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en disponer que el Intendente de división don Juan Gutiérrez y López cese en el cargo de Intendente militar de Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en disponer que el Inspector médico de segunda clase D. José Cabellos y Funes cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Vengo en disponer que el Auditor general de Ejército D. Melchor Sáiz-Pardo del Castillo cese en el cargo de Auditor de la Capitanía general de Melilla.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Con arreglo á lo que determina el caso tercero del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisición directa, de la casa Kaspard de Pasajes, de un remolcador para el paso de la barra del puerto de Larache (Marruecos) en la cantidad de cincuenta y seis mil quinientas pesetas y plazo de cinco meses para su entrega, debiendo abonarse la expresada suma con cargo á la partida de setenta y ocho mil pesetas consignada en el crédito extraordinario concedido para las atenciones de Larache por real decreto de doce de agosto último.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

\*\*\*

Con arreglo á lo que determinan las excepciones cuarta del artículo cincuenta y nueve del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra y segunda del cincuenta y seis de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública, y con sujeción á lo prevenido en la de catorce de febrero de mil novecientos siete y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á los Parques de Intendencia de las ocho regiones y de Baleares, para adquirir por gestión directa el material de acuartelamiento que ha quedado sin adjudicar en las dos subastas celebradas con dicho fin, dentro de los precios límites y condiciones que sirvieron de tipo en la segunda; debiendo afectar el gasto, calculado en tres millones ochocientos quince mil trescientas veintinueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, al suplemento de crédito de cuatro millones concedido al capítulo diez, artículo primero del vigente presupuesto de Guerra por la ley de veintiséis de junio último.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
AGUSTIN LUQUE

## REALES ORDENES

### Subsecretaría

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Infantería D. José Sánchez Gómez y Prat cese en el cargo de ayudante de campo de V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Artillería D. Mario de Mariátegui y Garay, cese en el cargo de ayudante de órdenes del General de división D. Antero Rubín y Homent, consejero de ese Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de órdenes del General de división D. Antero Rubín y Homent, consejero de ese Consejo Supremo, al teniente coronel de Estado Mayor don Manuel García Morales, que se halla en situación de excedente en la primera región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### ORGANIZACION

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el real decreto fecha de hoy, reorganizando este Ministerio, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Estado Mayor Central del Ejército y la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar entregarán antes de 1.º de enero próximo á este Ministerio y á la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, según corresponda y en el estado de tramitación en que se encuentren, todos los expedientes que tenían.

A este fin, harán dichos Centros dos agrupaciones; en la primera incluirán los expedientes que tengan excepcional importancia ó requieran urgente despacho; y en la segunda, los restantes, clasificando los asuntos, en lo posible, con arreglo á la distribución que de ellos se hace en el estado que acompaña al referido real decreto.

2.º El mobiliario y material del Estado Mayor Central del Ejército y de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, quedará á cargo del Depositario de efectos de este Ministerio, á quien le harán entrega por fin del mes actual, mediante inventario y con las formalidades prevenidas para estos casos.

3.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se procederá con urgencia á la redacción de un nuevo reglamento para el régimen y despacho del mismo.

4.º Quedan en vigor el real decreto de 9 de diciembre de 1904 (C. L. núm. 240) y la real orden de 15 del mismo mes y año (C. L. núm. 253) en cuanto no se opongan á lo que preceptúan el real decreto de esta fecha y la presente disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor. . .

\*\*\*

### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio en 1.º del corriente mes, formulada á favor del primer teniente de Infantería (E. R.) D. Miguel López-Serrano y Amores, por haber desempeñado durante cuatro años el cargo de profesor en las escuelas regimientales del regimiento Infantería de Galicia núm. 19, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al citado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 23 de agosto de 1902 (C. L. núm. 205).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

\*\*\*

### REGLAMENTOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de esta fecha en lo referente á la contratación de servicios en el ramo de Guerra, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el re-

glamento de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157) se entienda modificado con sujeción á las reglas que á continuación se insertan:

Primera. Las subastas generales á que se refiere el apartado letra A del art. 2.º, se verificarán en la capital de región que designe la real orden en que se disponga la subasta. El tribunal para la misma lo constituirán el jefe superior en la región, distrito ó Gobierno militar exento, del arma ó cuerpo á que afecte el servicio, como presidente; un jefe del cuerpo de Intervención militar de la región y un oficial del de Intendencia como secretario.

En análoga forma se constituirán los demás tribunales de esta clase de subastas, cuando tuviese que ser simultánea, siendo el tribunal principal de la misma el que se designe al disponer aquélla.

El presidente del tribunal único ó del tribunal principal en su caso, asumirá las facultades que en el reglamento se concedían á la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, con las modificaciones contenidas en los números siguientes:

1.º Los informes de que trata el art. 32 serán emitidos por el Interventor de la región ó distrito y por el asesor del jefe superior que haya presidido el tribunal de subasta única ó principal. Este presidente, ajustándose á lo dispuesto en los arts. 24 y 25, remitirá el expediente al Ministerio una vez hecha la adjudicación provisional ó celebrada la subasta sin resultado.

2.º La real orden de adjudicación definitiva se dictará siempre previo informe de la Intervención general, y únicamente en el caso que determina el artículo 26 informará además la Asesoría de este Ministerio.

Segunda. Las subastas y contratos que se celebren para atender á las necesidades de las fábricas, talleres, laboratorios y demás establecimientos á que se refiere el apartado letra B del art. 2.º, se tramitarán ajustándose á los preceptos que á continuación se expresan:

1.º Se iniciarán y acordarán por los respectivos Jefes de Sección de este Ministerio, bien por sí ó por moción á ellos dirigida por los Establecimientos á que afecte el servicio.

2.º Acordada la celebración de esta clase de subastas, se redactará y aprobará por la misma Sección el pliego de condiciones técnicas, y una vez aprobado, se remitirá un ejemplar á la Intervención general para que proceda á la redacción y aprobación del pliego de las legales.

3.º Devuelto éste á la Sección y reunidos en ella los dos pliegos, se remitirán, con copia de la orden en que se dispuso la subasta, al jefe superior respectivo del arma ó cuerpo en la región ó distrito para su curso al establecimiento en que haya de celebrarse aquélla, procediéndose después en la forma que determinan los artículos 39 al 49, y cesando desde ese momento toda intervención de este Ministerio en el expediente de subasta, que se ajustará en los trámites sucesivos á lo dispuesto para las subastas locales.

4.º El presidente del tribunal dará cuenta del resultado de la subasta al Jefe de la Sección respectiva de este Ministerio, al mismo tiempo que lo haga al jefe superior de la región ó distrito, conforme á lo dispuesto en el art. 46.

5.º El jefe superior del arma ó cuerpo en la región ó distrito, al hacer la adjudicación definitiva, deberá asimismo notificarlo con toda urgencia á la Sección respectiva de este Ministerio.

6.º Sólo en el caso de que hubiesen surgido incidentes ó protestas en el acto de la subasta, dicho jefe superior dejará de hacer la adjudicación definitiva; y previos los informes que determina el art. 26, remitirá el expediente á este Ministerio, para que por él se haga esa adjudicación ó se adopte la resolución que en su caso proceda.

7.º Los respectivos Jefes de Sección de este Ministerio podrán acordar, si lo consideran conveniente, que la subasta sea general y simultánea, y en este caso

se regirán por los preceptos que para las mismas se determinan en la regla primera.

8.º Cuando el importe de la subasta excediere de 250.000 pesetas, se dispondrá su celebración de real orden, y en igual forma se aprobarán los pliegos y se hará la adjudicación definitiva.

Tercera. En los contratos y subastas locales que se celebren en las Comandancias de Artillería y de Ingenieros de Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria y Ceuta, desempeñarán las funciones de jefe superior del cuerpo el comandante primer jefe de las respectivas comandancias, asumiendo los cometidos que el reglamento asigna al jefe ó director del establecimiento contratante, el segundo jefe de aquéllas.

Cuarta. Las subastas y contratos locales que se celebren para la adquisición de artículos y efectos para el servicio de los hospitales militares, á excepción del material especial del cuerpo de Sanidad Militar, se tramitarán en lo sucesivo por el cuerpo de Intendencia, entendiéndose que el jefe superior del arma ó cuerpo á que se refiere el art. 13 será el intendente militar de la región ó distrito. El tribunal de subasta se constituirá en la misma forma que en la actualidad, sin más diferencia que la de ser presidido por el jefe administrativo de la plaza.

Quinta. Las enajenaciones de edificios y terrenos, en el caso de que este Ministerio esté autorizado para realizarlas, se celebrarán con el carácter de subastas ó contratos generales, ajustándose en lo que le sea aplicable á los preceptos del reglamento de contratación.

El expediente de subasta se iniciará y tramitará por la Sección de Ingenieros hasta la aprobación del pliego de condiciones técnicas; aprobado dicho pliego se pasará el expediente á la Sección de Intendencia para su continuación, entendiéndose que desde ese momento corresponde á este último cuerpo la tramitación sucesiva del expediente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor. . .

\*\*\*

## VACANTES

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el art. 10 de la ley de 19 de julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el General de división D. Francisco Gómez Jordana, ascendido á este empleo por servicios de campaña, según real decreto fecha 16 de noviembre último (D. O. núm. 260), cubra la vacante de su clase producida por ascenso de D. Francisco Pérez Clemente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor. . .

\*\*\*

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el art. 10 de la ley de 19 de julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Generales de brigada don Agustín Cascajares Pareja y D. Fernando Romero Bien-cinto, ascendidos á su actual empleo por servicios de campaña, según reales decretos fecha 16 de noviembre último (D. O. núm. 260), cubran, respectivamente, las vacantes de su clase producidas por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Manuel Bonet y Calza y ascenso de D. Fernando de Lossada y Sada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor. . .

## Estado Mayor Central del Ejército

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: A fin de establecer, de modo general, las reglas á que debe ajustarse el percibo de la gratificación del 20 por 100 del sueldo de capitán á pie que los artículos 13 y 14 del reglamento orgánico de la Escuela Superior de Guerra de 31 de mayo de 1904 (C. L. núm. 84), otorgan á los oficiales que terminen en dicho Centro, con calificación de aptitud acreditada, los estudios del plan de enseñanza en ella y conserven luego la misma ventajosa calificación al terminar las prácticas siguientes á aquellos estudios; y en vista de que en el año 1910 se hizo extensivo por justos motivos de equidad, según reales órdenes de 16 de julio y 30 de septiembre (D. O. números 115 y 214), el goce de dicha gratificación á cuantos hubiesen cumplido dichas condiciones antes de la publicación del referido real decreto, disposición cuyo alcance se definió luego por real orden de 2 de diciembre de 1911, aplicándolo, por análogos motivos de equidad, á los que, al cumplir dichos requisitos, fueran comandantes, reconociéndoles el derecho á dicha ventaja hasta su ascenso á coronel, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, para el percibo de la mencionada gratificación, se tengan en cuenta las prescripciones que á continuación se insertan:

1.<sup>a</sup> Todos los jefes y oficiales del Ejército que al terminar sus estudios y prácticas como alumnos de la Escuela Superior de Guerra se hagan acreedores en lo sucesivo al diploma de aptitud que determina la real orden de 7 de noviembre de 1911 (D. O. núm. 249), percibirán el 20 por 100 del sueldo de capitán de Infantería á pie, que la posesión de dicho diploma les da derecho, con sujeción á las reglas siguientes:

a) Los que al obtener el diploma de aptitud sean primeros tenientes, cualquiera que sea el número que tengan en la escala de su clase en aquel momento, disfrutarán la citada gratificación hasta su ascenso á comandantes.

b) Los que ya fueran capitanes, la disfrutarán hasta su ascenso á teniente coronel, y

c) Los que sean jefes, hasta su ascenso á coronel, en cuyo empleo cesará en todo caso el percibo de esta mejora de sueldo.

2.<sup>a</sup> Dichas reglas se aplicarán por igual á todos los que tengan reconocida su aptitud en la Escuela Superior de Guerra desde la primera promoción, cualquiera que sea el arma ó cuerpo en que continúen prestando sus servicios después de adquirido el diploma de referencia.

3.<sup>a</sup> Las mismas reglas se aplicarán también á los jefes y oficiales, con aptitud acreditada, que pertenezcan á las distintas promociones que han salido de dicho Centro de enseñanza desde el año 1910 hasta la fecha, cualquiera que sea su situación actual.

4.<sup>a</sup> Para recompensar á los jefes y oficiales de las promociones de la Escuela Superior de Guerra anteriores á la que terminó sus estudios y prácticas en 1910, cuya mayor parte no ha disfrutado ningún tiempo el premio de que se trata, y el resto muy pocos meses, debido á que la última disposición sobre este asunto fué dictada á los trece años después de haber demostrado su aptitud los oficiales de la primera promoción, con lo cual transcurrió tiempo suficiente para que unos ascendieran á empleos superiores y otros figurasen al principio de la escala del que obtuvieron ó tenían al terminar las prácticas, es asimismo la voluntad de Su Majestad que los que en julio de 1910 fueran capitanes, disfruten la referida gratificación, cualquiera que sea el cuerpo ó arma en que sirvan, hasta su ascenso á teniente coronel, y los que en dicha época fueran jefes, hasta su ascenso á coronel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor...

## Sección de Artillería

### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 10 de noviembre de 1911, promovida por el maestro armero de la Comandancia de Artillería de Barcelona, D. José Fernández de la Vallina, en súplica de que le sean de abono, para efectos de retiro, los dos años que permaneció como alumno de la Escuela de aprendices para maestros armeros del Ejército, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 4 de julio último, promovida por el maestro sillero-guarnicionero de primera clase, con destino en la Comandancia de Artillería de Mallorca, D. Manuel Caro González, en súplica de que le sea abonado, para efectos de retiro, el tiempo que sirvió como obrero sillero-guarnicionero eventual en la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla, desde el 30 de agosto de 1875 hasta el 20 de febrero de 1882, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

\*\*\*

### PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 8 de noviembre último, promovida por el artillero del regimiento de Montaña de esa plaza, Alvaro Andrés Velloso, en súplica de pensión por acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien concederle la pensión de 5 pesetas mensuales, como comprendido en el art. 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 7 de noviembre último, promovida por el artillero del regimiento de Montaña de esa plaza, Jacinto Arana Ibarra, en súplica de pensión por acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien concederle la pensión de 5 pesetas mensuales, como comprendido en el art. 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

## Sección de Ingenieros

### DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: En los pleitos acumulados, promovidos por los propietarios de los terrenos del cerro de Santa Catalina, de Gijón, D. Alfonso Díez de Rivera y Muro y otros, contra la real orden expedida por este Ministerio relativa á la expropiación de los terrenos que se ocuparon en 1898 para obras de defensa del puerto, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en dichos pleitos con fecha 30 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que desestimando, como desestimamos, la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, revocamos la real orden de 15 de julio de 1909, reclamada en estos pleitos; y en su lugar, declaramos que, si bien la administración pudo no dictar la real orden de 7 de noviembre de 1902, aprobando las tasaciones de su perito, aceptadas por los propietarios demandantes, ó acudir á la vía contenciosa una vez dictada aquella real orden, previa declaración de lesiva, no ha podido legalmente en la vía gubernativa, y volviendo sobre lo resuelto definitivamente en ella, anular la citada real orden de 1902, que dejamos firme y subsistente, como término del período de justiprecio de los terrenos de cuya expropiación se trata».

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

\*\*\*

Excmo. Sr.: En el pleito promovido por los propietarios de los terrenos del cerro de Santa Catalina, de Gijón, D. Ignacio Soto Martín y otros, contra la real orden expedida por este Ministerio, relativa á la expropiación de los que se ocuparon en 1898 para obras de defensa del puerto, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito con fecha 6 de junio de 1911, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos; que desestimando, como desestimamos, la excepción de incompetencia alegada por el fiscal, revocamos la real orden de 15 de julio de 1909, reclamada en este pleito; y en su lugar declaramos que, si bien la administración pudo no dictar la real orden de 7 de noviembre de 1902, aprobando la tasación de su perito, aceptada por los propietarios demandantes, ó acudir á la vía contenciosa, una vez dictada aquella real orden, previa declaración de lesiva, no ha podido legalmente en la vía gubernativa, y volviendo sobre lo resuelto definitivamente en ella, anular la citada real orden de 1902, que dejamos firme y subsistente como término del período de justiprecio de los terrenos de cuya expropiación se trata».

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

## ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 25 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por la vecina de Las Palmas, D.<sup>a</sup> Juana Pérez, en súplica de autorización para construir unas habitaciones interiores en una casa de su propiedad, situada en el barrio de los Arenales y en un extremo del polígono de excepción del castillo del San Francisco del Risco, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán á los planos presentados y quedarán terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.<sup>a</sup> Esta autorización estará sometida, en todo tiempo, á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas, puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor de la concesionaria, quedando ésta obligada á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerida para ello por la autoridad militar competente, quien podrá también disponer la ocupación parcial ó total de la finca en las mismas condiciones.

3.<sup>a</sup> Esta concesión es personal é intransferible, no pudiendo traspasarse ni venderse sin permiso de la autoridad militar, y en caso de que hubiera de efectuarse á favor de subditos extranjeros, será necesario autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

## Sección de Intendencia

### PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del corriente, promovida por el capitán de Ingenieros, con destino en el Colegio de Santa Bárbara y San Fernando, D. Benito Navarro Ortíz de Zárate, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Vitoria á Carabanchel Alto (Madrid); y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, por el plazo necesario para el restablecimiento de la enferma, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137), y última parte de la de 13 de marzo del año actual (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la sexta región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del corriente, promovida por el capitán del regimiento Infantería de Córdoba número 10, D. Pedro Claudio Rodríguez, en súplica de que se

conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde San Roque (Cádiz) á Granada; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, por el plazo de dos meses, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo último (C. L. número 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del corriente, promovida por el primer teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, D. Ramón Alvarez Rodríguez, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Toledo á Melilla; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por el tiempo necesario para el restablecimiento de la enferma, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. número 137) y última parte de la de 13 de marzo del corriente año (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

\*\*\*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del corriente, promovida por el subinspector médico de primera clase, retirado, don José Lacruz y Gil de Bernabé, en súplica de que se conceda á él y á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Palma de Mallorca á Madrid, donde fija su residencia en su nueva situación de retirado; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por el tiempo necesario para el restablecimiento de la enferma, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y última parte de la de 13 de marzo del corriente año (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

\*\*\*

### PRESUPUESTOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Con el fin de que no se interrumpa la reclamación de haberes ni la gestión económica de los servicios del Ejército, é interin se da la acostumbrada publicidad á los Presupuestos del Estado para el año de 1913, aprobados por ley de 24 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anticipe el conocimiento de las principales modificaciones introducidas en los de este Ministerio, con relación al presupuesto que ha regido en el presente año, las cuales se enumeran á continuación, impuestas unas por la nueva ley de Administración y Contabilidad

é instrucciones emanadas del Ministerio de Hacienda, motivadas otras por el propósito de dar más sencillez y claridad á los gastos presupuestos, clasificándolos y agrupándolos con un método más racional que el seguido hasta aquí, y consiguientes algunos á reformas orgánicas ya conocidas de V. E. ó acuerdos de los Cuerpos Colegisladores.

### SECCION 4.ª

*Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Administración Central.*—Se incluyen en este artículo los haberes del personal del Cuerpo de Oficinas militares y de auxiliares y escribientes de Administración militar, afectos á las dependencias centrales, que antes se incluían en la administración regional.—Se ha aumentado en 0,75 pesetas diarias la gratificación de los licenciados que sirven como ordenanzas.—Figúranse los haberes en especie á satisfacer en metálico, ó sean las raciones de pienso de los caballos de Generales, jefes y oficiales, plazas montadas, que perciben sus sueldos por este artículo.

*Capítulo 1.º—Artículo 2.º—Administración regional.*—Han pasado á este concepto los devengos del personal del Depósito de la Guerra y comisiones topográficas de Estado Mayor, procedentes de la Administración central.

También se consignan como en el artículo anterior, los haberes en especie, á satisfacer en metálico, correspondientes á los caballos del personal montado.

Desaparecida la bonificación del 30 por 100 de la guarnición de Baleares, se consigna en su lugar la del 14 por 100 para generales, 10 por 100 para jefes y 5 por 100 para oficiales de las plazas de Seo de Urgel, Jaca, Olot, Figueras y Fortaleza de Isabel II.

*Capítulo 1.º—Artículo 3.º—Cuerpos armados y Establecimientos de Instrucción militar.*—A este artículo se han traído: los haberes de los Capitanes generales de Ejército y de los Generales de las divisiones y brigadas; los de los Somatenes de Cataluña; las atenciones de reclutamiento; las correspondientes á los Establecimientos de Instrucción, y los haberes en especie de la tropa (raciones, devengos de acuartelamiento y gastos de hospitalidad), y las raciones de pienso del ganado.

*Capítulo 2.º—Artículo 1.º—Material de oficinas de la Administración central.*—Figura en él la partida que para alumbrado del Palacio de Buenavista se consignaba antes en «Acuartelamiento».

*Capítulo 2.º—Artículo 2.º—Material de oficinas de la Administración regional.*—Se han trasladado á este artículo los gastos de representación del Comandante general de Alabarderos, que figuraban en «Cuerpos permanentes del Ejército».

*Capítulo 2.º—Artículo 7.º—Material de Intendencia.*—Reúñense bajo este concepto: las atenciones del servicio de Subsistencias, reducido al *material* propiamente dicho y demás gastos de los establecimientos, puesto que las raciones de pan y pienso quedan consignadas con los haberes en metálico; las del de Acuartelamiento con el mismo criterio, é incluyendo en él los alquileres de edificios; las del servicio de Campamento y Material de campaña; las del de Transportes; y por último, el de Hospitales, hecha la separación en éste del material de Sanidad y del importe de las hospitalidades calculadas como haberes en especie.

El «Material de Intendencia» seguirá sufragando todos aquellos devengos que por ser especiales de algunas plazas, unidades ó individuos, ó por no tener carácter general, no han sido incluidos en los artículos por donde se abonan los haberes en metálico.

*Capítulo 2.º—Artículo 8.º—Material de Sanidad.*—Compréndese en este artículo las atenciones del Material del Cuerpo de Sanidad, de sus establecimientos exclusivamente técnicos, así como los gastos que originan las Hijas de la Caridad, y demás de la asistencia espiritual, por consecuencia de haber considerado las estancias de hospital calculadas como «haberes en especie» y de haber incluido en el material de Intenden-

cia la parte del material de este Cuerpo que pone al servicio de los hospitales.

*Capítulo 3.º—Artículo único.*—Gastos diversos é imprevistos.—A este concepto se ha traído el crédito para los gastos que origine la determinación del límite de la frontera portuguesa.

*Capítulo 4.º—Artículo 1.º*—Generales, jefes y oficiales sin destino de plantilla.—Se ha formado este artículo con los devengos de los Generales de cuartel, de reserva, jefes y oficiales de reemplazo y excedentes y personal de las escalas de reserva sin destino, es decir, que se calculan en él los créditos necesarios para todo el personal que no tiene colocación en los destinos de plantilla.

Del mismo modo que en el capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, se incluyen los haberes en especie del personal montado.

*Capítulo 4.º—Artículo 2.º*—Jefes y oficiales retirados que cobran por Guerra.—Además de los sueldos de este personal, se incluyen los devengos de cruces de San Hermenegildo y San Fernando, del personal que no percibe haberes por el presupuesto de este departamento.

#### SECCION 12.ª

*Capítulo 1.º—Artículo único.*—Personal de la Administración regional.—En este artículo se incluyen los haberes del personal de la Subinspección de Tropas indígenas de Melilla y Negociado de la misma clase de Ceuta; así como los del Cuerpo de Oficinas militares y Auxiliares de Administración militar, del mismo modo que en el artículo similar de la Sección 4.ª.

También se incluyen los haberes en especie á satisfacer en metálico.

*Capítulo 3.º—Artículo 1.º*—Cuerpos armados.—Está redactado con igual criterio que el capítulo 1.º, artículo 3.º, su similar de la Sección 4.ª, comprendiendo por tanto los haberes de los dos Generales de las brigadas de Melilla, las atenciones de las academias de árabe y las del voluntariado de Africa.

Comprende, asimismo, los haberes en especie.

*Capítulo 5.º—Artículo único.*—Servicios de Administración.—En este concepto se han reunido para Africa las atenciones que corresponden á los materiales de Intendencia y Sanidad que se habían presentado con la separación consiguiente é igual sentido que preside en los artículos 7.º y 8.º del capítulo 2.º de la Sección 4.ª. Para que así tenga lugar en la práctica, quedará entendido que corresponden 110.000 pesetas al material de Sanidad.

*Capítulo 7.º—Artículo único.*—Jefes y oficiales sin destino de plantilla.—Contiene los haberes en especie á satisfacer en metálico.—Con las anteriores indicaciones y las que se desprenden de la lectura del articulado y resumen de capítulos y artículos publicado en la ley de Presupuestos, más el conocimiento de las plantillas de cuerpos armados que se publican por separado, se conseguirá seguramente el fin á que tiende esta disposición, pudiendo, en todo caso, consultar V. E. cuantas dudas se le ofrezcan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor. . .

\*\*\*

#### TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúe el transporte de dos estaciones heliográficas completas desde el Centro electrotécnico y de comunicaciones á esa capital á disposición de V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

## Seccion de Sanidad Militar

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 9 del actual, promovida por el veterinario primero del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, D. Valentín de Blas Alvarez, en súplica de que se le concedan seis meses de licencia por asuntos propios para Buenos Aires (República Argentina), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

## Seccion de Instruccion, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Departamento en escrito de 18 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el comandante de ese Cuerpo D. Francisco Rivera Suárez, que por real orden de 13 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 257) fué destinado al Ministerio de Hacienda, pase á servir á la Comandancia de Mallorca.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para llevar á efecto esta modificación de la plantilla general de ese referido Cuerpo, quede suprimida, en compensación, la plaza de comandante en el expresado Ministerio de Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1912.

LUQUE

Señor Director General de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la primera región y de Baleares.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias Centrales

### Sección de Infantería

#### DESTINOS

*Circular.* El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha tenido á bien disponer que el cabo de cornetas José Prieto García, destinado por circular de esta Sección de 18 del actual (D. O. núm. 288) al regimiento de Ceriñola, quede sin efecto este destino, el que continuará en el regimiento de Murcia, y que el del mismo empleo de este cuerpo, Gabriel Valiente Cerdán, pase destinado al de Ceriñola, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección,

P. O.

Manuel Gómez-Cornejo

Señor. . .

Excmos. Sres. Capitanes generales de la octava región y Melilla é Interventor general de Guerra.

**Dirección general de Cría Caballar y Remonta**

**ASCENSOS**

*Circular.* En uso de las atribuciones que me confiere la real orden de 26 de julio del año anterior (C. L. núm. 152), he nombrado jefes de parada de segunda clase á los aspirantes aprobados en los exámenes verificados en esta Dirección y que figuran por orden de conceptualización en la siguiente relación, que empieza con Manuel Lorden Rodríguez y termina con Manuel Pladeval Farrés, con destino á los depósitos de caballos sementales que en la misma se consigna, no poniéndole en posesión del empleo á Luis Gómez Abda, hasta tanto ocurra la primera vacante, debiendo los demás causar alta en sus nuevos destinos en la revista próxima, con la antigüedad de 1.º de enero.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1912.

El Director general,

*Enrique de Franch*

Señores. . .

*Relación que se cita*

Depósitos	NOMBRES	Destinos
4.º	Manuel Lorden Rodríguez.....	4.º depósito.
2.º	Antonio Gallego Pérez.....	2.º idem.
1.º	Juan Durán Sánchez.....	1.º idem.
6.º	Antonio Merino Campos.....	4.º idem.
5.º	Simeón Carrera Pomar.....	4.º idem.
5.º	Evaristo Hernáez Hernáez.....	4.º idem.
2.º	José Reif Ot.....	5.º idem.
2.º	José Bernier García.....	1.º idem.
3.º	Angel Colodro Ruiz.....	3.º idem.
6.º	Sixto Martín Díaz.....	1.º idem.
2.º	Antonio Fuentes Fuentes.....	1.º idem.
1.º	Enrique Campuzano Cayol.....	1.º idem.
2.º	Francisco Durán Fernández..	2.º idem.
2.º	Vicente Gallego Pérez.....	2.º idem.
3.º	Juan Pérez Labrador.....	3.º idem.
1.º	Pedro García Alvaro.....	1.º idem.
5.º	Pedro Ezpeleta Pelegrín.....	5.º idem.
4.º	Julio Baraja Gago.....	4.º idem.
2.º	Rafael Salas Jiménez.....	2.º idem.
6.º	Saturnino Quintales Martínez	6.º idem.
5.º	Carlos Serena Horte.....	4.º idem.
4.º	Severino Jiménez Villazón.....	4.º idem.
2.º	Crispulo Bravo López Pastor.....	2.º idem.
2.º	Manuel González Ureña.....	1.º idem.

Depósitos	NOMBRES	Destinos
5.º	Juan Antonio Alarcón Victoria.....	4.º depósito.
6.º	Julián Martínez Macías.....	6.º idem.
6.º	José Silva Louro.....	6.º idem.
4.º	Federico Rodríguez Fernández .....	4.º idem.
6.º	Juan Olmos Sampedro.....	6.º idem.
4.º	Jesús Acevedo Martínez.....	4.º idem.
4.º	Eidel Encinas Toledo.....	4.º idem.
5.º	Luis Gómez Abda.....	
Hospitalet.	José Gallego Landrove.....	Depósito de Artillería de Hospitalet.
	José Darmig Darmig.....	
	Manuel Pladeval Farrés.....	

Madrid 24 de diciembre de 1912.—*Franch.*

**Consejo Supremo de Guerra y Marina**

**PENSIONES**

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho á pensión á las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con D.ª Luisa de la Vega Calderón y termina con doña Teresa Pérez de Bustos Martín, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican.—Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1912.

El General Secretario,  
*Federico de Madariaga.*

Exemos. Señores. . .

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLIDOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPSEAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
				Plas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Madrid...	D.ª Luisa de la Vega Calderón	Viuda...	Teniente auditor de segunda clase, D. Emilio Lorenzi y Roderó	625	»	Montepío Militar....	8	septbre.	1912	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...	Madrid.....	Madrid.....	
Idem.....	» Rafaela Casado Casares	Idem.....	Primer teniente, D. Rafael Melero Calvo	470	»	22 de julio de 1891....	12	agosto.	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Id. Barcelona. Capitán general 4.ª región y G. M. de Barcelona....	» María Manent y March	Idem.....	Primer teniente, D. Angel Fernández Montes	470	»	9 enero de 1908.....	24	marzo.	1912	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona.....	
Id. Lugo.....	» Tomasa Fromesta López	Idem.....	Capitán, D. Pedro Soler Romea	625	»	17 de julio de 1895....	21	septbre.	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Id. León.....	» Ildefonsa Juana Rodríguez y Carral	Idem.....	Primer teniente, D. Andrés Calvo Pascual	470	»	22 julio 1891.....	15	febrero.	1912	Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	
Id. de Madrid y de Burgos....	D. Jesús Ayo Ayo	Huérfano	Capitán, D. Nicasio Ayo Balgoma	625	»	Idem é id.....	2	septbre.	1911	León.....	León.....	León.....	(A)
Id. de Madrid y de Burgos....	D.ª María Martín Díaz Oyuelos	Viuda...	Capitán, D. Francisco Javier Uriarte y Clavería	625	»	9 de enero de 1908...	11	oebre..	1912	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas..			
Id. Guipúzcoa..	» Francisca Múgica Gabarain	Idem.....	Auxiliar de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Administración militar, retirado, D. Ildefonso Martínez y Roncero	550	»	Montepío Militar....	10	junio..	1912	Guipúzcoa....	S. Sebastian.	Guipúzcoa....	(B)
Id. de Sevilla..	» María López García	Huérfana incapacitada.	Coronel, retirado, D. Ramón López Domínguez	1.875	»	25 de junio de 1864 y realorden de 4 de julio de 1890.....	27	septbre.	1911	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	(C)
Id. de Cádiz...	» Enriqueta García Bejarano	Viuda...	Capitán, retirado con los 40 céntimos del sueldo de dicho empleo, D. Guillermo Serrano Alborni	470	»	22 julio de 1891.....	2	julio..	1912	Cádiz.....	Alcalá de los Gazules....	Cádiz.....	(D)
Id. de Madrid y de Cádiz.....	» Cecilia Pohodorff Benítez	Idem.....	Teniente coronel, D. Manuel Dávila Pamíe	1.250	»	Idem é id.....	28	oebre..	1912	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas..			
Id. del Campo de Gibraltar. Capitán general 2.ª región y G. M. Sevilla y Madrid.	D. Angel Sánchez Rogina	Huérfano	Segundo teniente, D. Enrique Sánchez Beltrán	638	75	8 julio 1860 y R. O. de 30 agosto 1909.....	28	diembre.	1911	Cádiz.....	Algeciras...	Cádiz.....	(E)
G. M. Madrid.	D.ª Sofia Falgueras y Torres de Navarra	Viuda...	General de división, D. Eduardo Chacón y Pedemonte	8.750	»	25 de junio de 1864..	19	oebre..	1912	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas..			
Id. de Huesca y plaza de Jaca y Zaragoza...	» Herminia Monjardín Blanco	Idem.....	Comandante, D. Leodomiro Gutiérrez Peñalva	1.125	»	22 julio 1891 y 9 enero de 1908.....	18	idem...	1912	Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	
Id. Lérida... Id. de Córdoba.	» Josefa Rey Bringas	Idem.....	Coronel, D. José Ardid Contin	1.650	»	17 de julio de 1895.	10	novbre.	1912	Zaragoza.....			
Id. de Granada.	» Teresa Gras Pinlats	Idem.....	Comandante, D. Antonio Hernández Molner	1.125	»	Montepío Militar....	13	oebre..	1912	Lérida.....	Lérida.....	Lérida.....	
Id. de Segovia....	» Rafaela Heredia y Pino	Idem.....	Comandante, D. Agustín Valera Freuller	1.125	»	Idem id.....	4	novbre.	1912	Córdoba.....	Cabra.....	Córdoba.....	
Id. de Oviedo..	» María Josefa Fernández Rebollo	Idem.....	Primer profesor del cuerpo de Equitación, retirado con los 40 céntimos del sueldo de capitán, D. Antonio Gutiérrez León	470	»	Idem id.....	2	julio..	1912	Granada.....	Granada.....	Granada.....	(F)
Id. Madrid.....	» María del Carmen Delgado Sánchez	Idem.....	Comandante, D. Santos Gutiérrez Garoz	1.125	»	22 julio 1891 y 9 enero de 1908.....	16	oebre..	1912	Segovia.....	Segovia.....	Segovia.....	
	» María de la Paz Bustelo González	Idem.....	Teniente coronel, D. Rafael Cantón Oliveros	1.250	»	Montepío Militar....	31	idem...	1912	Oviedo.....	Gijón.....	Oviedo.....	
	» Teresa Pérez de Bustos Martín	Idem.....	Primer teniente, D. Santiago López Panadero	470	»	22 de julio de 1891...	27	agosto.	1912	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas..	Madrid.....	Madrid.....	

(A) Dicha pensión se abonará al interesado, por mano de su tutor, hasta el 23 de noviembre de 1913 en que cumplirá 24 años de edad, cesando antes si obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia ó Municipio.

(B) Tarifa al folio 120 del citado reglamento á familias de Político-militares con sueldo anual de 1.750 pesetas que es el más próximo al de 1.800, que de retiro disfrutaba el causante cuando falleció.

(C) Cuarta parte del sueldo de 7.500 pesetas asignado á los coroneles en la época en que lo era el causante y que fué el mayor que disfrutó por espacio de dos años antes de obtener el retiro; el beneficio lo percibirá mientras subsista su incapacidad, por mano de su tutor.

(D) Tarifa á folios 115 á 117 del reglamento del Montepío Militar á familias de capitanes re-

tirados con 1.200 pesetas anuales, que es la que le corresponde, con sujeción al empleo y sueldo de retiro que disfrutaba el causante cuando falleció.

(E) La percibirá por mano de la persona que legalmente lo represente y hasta el 19 de febrero de 1923 en que cumplirá los 24 años de edad, cesando antes si obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia ó Municipio.

(F) Tarifa á folios 115 á 117 del referido reglamento á familias de capitanes y sus asimilados retirados con los 40 céntimos del sueldo del referido empleo en actividad que es el que disfrutaba el causante cuando falleció.

Madrid 21 de diciembre de 1912.—P. O.—El General secretario, *Madariaga*.